



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN	258433184001-2020-00138-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN

Procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ, radico proceso de liquidación de sociedad patrimonial en contra de JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN, al cual se le impartió el trámite establecido por la ley.

La parte demandada se notificó en legal forma, quien dentro del término de ley se pronunció al respecto y posteriormente se dispuso emplazar a los acreedores.

Surtido en debida forma el trámite, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos y se decretó la partición.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, por auto de fecha Veintiuno (21) De Abril De Dos Mi Veintitrés (2023), se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P, el cual venció en silencio.

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto, teniendo presente las siguientes

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de tener presente que el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial, se rige por lo dispuesto en el Art 523 del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto para el proceso de sucesión esto es el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma, razón por la cual se debe entrar a determinar lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” (Subrayado por el despacho)

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumple con el lleno de los requisitos formales, además que se le impartió el trámite establecido por la ley, motivo por el cual es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.744.588 y JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.809.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina respectiva, por secretaria librese los oficios pertinentes.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares que fueron inscritas y decretadas dentro del presente proceso Liquidatorio y dentro del proceso de Unión Marital De Hecho, que sean necesarias a fin de **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que le impartió aprobación, en caso de existir remanente, procédase de conformidad, por secretaria librense los oficios respectivos.

CUARTO: Protocolizar el expediente en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca, para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica de la partición y la presente decisión, tal y conforme establece el Artículo 509 del código general del proceso, de lo cual se debe dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Expedir, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ